

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

DRCC-SEIA-IT-APRO-030-2021

“LOTIFICACION NICOLE”

I. DATOS GENERALES

FECHA:	4 DE FEBRERO DE 2021
NOMBRE DEL PROYECTO:	LOTIFICACION NICOLE
PROMOTOR:	GRACIELA CANO VERGARA DE CANTO
REPRESENTANTE LEGAL:	GRACIELA CANO VERGARA DE CANTO
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE POCRI, DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE.

Coordenadas del Polígono

Punto	ESTE	NORTE
1	548174	911785
2	548127	911802
3	548101	911726
4	548053	911742
5	548010	911695
6	548074	911636
7	548144	911711
8	548148	911710

II. ANTECEDENTES

El día treinta y uno (31) de diciembre de 2020, el promotor **GRACIELA CANO VERGARA DE CANTO**, persona natural, con cédula de identidad personal N° 7-46-784, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado “**LOTIFICACION NICOLE**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIGNO MANUEL ESPINOSA y DIOMEDES VARGAS**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-037-98 e IAR-050-98** respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-001-2021 de cinco (5) de enero de 2021**, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

De acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto consiste en el desarrollo de un proyecto residencial bajo la Norma Residencial Bono Solidario–RBS, el área ocupada por el presente proyecto será utilizada para el establecimiento de quince (15) lotes residenciales cuyas superficies van desde cuatro cientos cincuenta metros cuadrados (450 m²) hasta los quinientos cuarenta y siete con setenta y siete metros cuadrados (547.77 m²), y un lote para uso público, todos ellos contarán con acceso a la electricidad y al servicio de agua potable brindado por el IDAAN, calles asfaltadas, cunetas pavimentadas y aceras.

Que para la realización del proyecto se utilizará un globo de terreno con superficie nueve mil novecientos quince con sesenta y tres metros cuadrados (9,915.63 m²), constituido sobre los predios de las fincas que a continuación se detallan:

- 1- Finca Folio Real No 13863 (F), Superficie actual o resto libre 0 ha + 1,535 m², de la cual se estará utilizando 1,535 m²
- 2- Finca Folio Real No 13864 (F), Superficie actual o resto libre 0 ha + 1,070 m², de la cual se estará utilizando 1,070 m²
- 3- Finca Folio Real No 14903 (F), Superficie actual o resto libre 2 ha + 1,592.60 m², de la cual se estará utilizando 7,310.63 m², para el desarrollo de la obra propuesta.

Ubicado en el corregimiento de Pocri, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

El monto de la inversión es de aproximadamente de cuatrocientos setenta y cinco mil balboas con 00/100 (B/. 475,000.00). Y la persona a contactar es el señor Javier Batista Miranda, teléfono 6858-2052, correo electrónico: javier29batista@hotmail.com.

Que, de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, el día dieciocho (18) de enero de 2021, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé envío solicitud a DIAM, de la cual respondieron el día veintiuno (21) de enero de 2021, donde indican que las coordenadas se ubican fuera de área considerada como protegida. Y se ubica en la provincia de Coclé, distrito de Aguadulce, corregimiento de Pocri. (**ver foja 22, 23 y 24 del expediente administrativo correspondiente**).

Que el día quince (15) de enero de 2021, la Sección de Evaluación Impacto Ambiental (Dirección Regional de Coclé) realiza inspección ocular donde nos acompañó el Consultor Ambiental en Representación del Promotor. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día dieciocho (18) de enero de 2021, numerado **DRCC-II0-017-2021**.

Que mediante la nota **DRCC-049-2021** del diecinueve (19) de enero de 2021, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día veintisiete (27) de enero de 2021. (**ver foja 25, 26, 27 y 28 del expediente administrativo correspondiente**).

Que mediante nota sin número, recibida el día dos (2) de febrero de 2021, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, algunas de las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-049-2021** del diecinueve (19) de enero de 2021. (**ver foja de la 29 a la 35 del expediente administrativo correspondiente**).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado, analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna) contenido en el EsIA, indica que la vegetación del área cuenta en un 100 % con cobertura vegetal tipo gramínea, (*Hyparrhenia rufa*) mezcladas con escobillas y un 0% cubierta de árboles naturales. La fauna de la zona está representada por especies menores, ya que se trata de un área dedicada sin uso definido desde hace varios años atrás, por otro lado, ya se estableció en líneas anteriores que existen en los alrededores líneas de viviendas al margen de las calles, situación ésta que genera la ausencia de fauna. La fauna silvestre se reduce básicamente a roedores, aves de paso, reptiles e insectos, entre los cuales podemos destacar: Perdis de Llano (Orden Galliformes), Tortolitas (Orden Colín bifurcados), Gallotes, Chango, azulejos, murciélagos, Rata, Mariposas, Borrigueros, Sapo, Hormigas y Avispas, ardillas.

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire), el EsIA señala que se localizan suelos pocos profundos, compactados por el desarrollo de actividades ganaderas desde hace varias décadas atrás y por el paso esporádico de equipo rodante en la actualidad, aun así, dentro de esta compactación no se aprecia afloraciones rocosas y una composición física de tipo arcillo limoso, de coloración pardo rojiza. Por otra parte, la composición estructural del mismo permite y soporta el establecimiento de estructuras de este tipo, ya que el contorno de este está constituido por edificaciones similares a las que DRCC-IT-APRO-030-2021

4 de febrero de 2021

serán construidas. Se presenta un relieve con superficie totalmente plana. No se registra fuente hídrica dentro del lote ni cerca de este. En cuanto al proyecto en cuestión generará variación en la atmósfera local por las características debido a las actividades de limpieza del terreno, corte y construcción de las calles. De igual forma mediante todo el proceso de construcción, al momento de recibir materiales de construcción tales como: arena, piedra y cemento, de igual forma todo el tiempo que permanezcan los cúmulos de arena en el patio de acopio, por lo que se recomienda colocar lonas o telas de polietileno, para disminuir el efecto causado por el viento más que nada.

En cuanto al **ambiente socio económico**, Para conocer la percepción de la población aledaña al proyecto, se utilizó la metodología de entrega de volantes, visitas a las viviendas más cercanas y el levantamiento de las encuestas la cual fue realizada el día cinco (5) de diciembre de 2020, de las cuales dieron como resultado: El número de muestra para este estudio fue de 10 personas (hombres y mujeres), de los cuales 70 % son del sexo femenino y 30 %, son del sexo masculino. De los 10 encuestados, el 100 % afirmó que no tenía conocimiento del desarrollo del proyecto. La información emitida por los entrevistados acerca de ¿cómo obtuvo la información con respecto al proyecto? permitió conocer que el 100 % se enteraron por la acción de la Consultoría ambiental. En cuanto a si el proyecto es factible o no, el 100%, manifestó que es factible el desarrollo del proyecto en esta zona. En cuanto a los efectos negativos que puede causar el proyecto sobre el ambiente y la comunidad, la población manifestó en un 90% que no afectaría a ninguno de los dos aspectos respectivamente, mientras que el 10% manifestó que si habrá afectación. Como Recomendaciones de la población encuestadas, indican:

- Contar con taque de reserva de agua para abastecer el residencial ya que la zona presenta problemas de abastecimiento de agua potable.
- Brindar mantenimiento a la calle de acceso al proyecto, si de alguno u otra forma se vea afectada por el paso de equipo pesado.
- Construir un área social con parque para los niños del residencia.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que la zona no presenta proximidad a sitios de interés histórico, arqueológico o cultural, además es un área altamente intervenida con presencia de viviendas en los alrededores y locales comerciales lo que indica el grado de intervención con que cuenta actualmente.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información mediante nota **DRCC-049-2021** del diecinueve (19) de enero de 2021:

1. Tanto el plano presentado, el título del proyecto y documentos legales, indican que el nombre del proyecto es “**LOTIFICACION NICOLE**”, mientras que en la descripción del proyecto en una parte mencionan la construcción de un residencial. Por lo que le solicitamos hacer una mejor descripción del proyecto, presentando el detalle de las casas a construir.
2. Adicional a lo anterior presentar los planos de las casas a construir, sellados y firmados por un profesional idóneo.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor, recibida el día dos (2) de febrero de 2021:

1. La respuesta a la pregunta 1 indica que: A continuación, se detallan las viviendas que serán construidas por el promotor de este proyecto. Se trata de residencias unifamiliares de tres recámaras, sala, comedor, cocina, portal, futuro garaje, un baño completo, esta residencia contará con un área de construcción de 92.04 metros cuadrados. En cada lote de los lotes con superficies ya establecidas en el correspondiente estudio de impacto ambiental categoría I presentado será ubicada una residencia.
2. Se anexa a esta ampliación la hoja de plano con los detalles estructurales de las residencias a construir, debidamente respaldada con firma de un profesional idóneo. (**Ver foja 33, 34 y 35 del Exp. Administrativo correspondiente**).

En resumen, durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: perdida de la capa vegetal, alteración de micro hábitat, alteración de la estructura del suelo, modificación del paisaje actual, alteración de la calidad del aire, potencial ocurrencia de infecciones respiratorias al personal, cambio en la calidad de aire por generación de ruidos, contaminación de suelo y aguas de escorrentía por presencia de basura, contaminación de suelo y aguas subterráneas por mal manejo de aguas residuales, riesgo de accidentes laborales, riesgo de accidentes de tránsito, aumento del comercio interno y valor agregado del terreno, aumento de las fuentes de trabajo. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e. Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Administración Regional de Ambiente correspondiente y cumplir con la Ley 35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- f. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- h. Cumplir con el Decreto 36 de 31 de agosto de 1998, por la cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones de aplicación en el territorio de la República de Panamá.
- i. Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- j. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.



- k. En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- l. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- m. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- n. Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al igual que deberá contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé.
- o. Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- p. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- r. Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobando en esta resolución.
- s. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con los planos del tanque séptico a construir para el proyecto aprobados por el Ministerio de Salud (MINSA).
- t. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- u. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- v. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- w. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
- x. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución N° 506 de 6 de octubre de 1999.
- y. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- z. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de



enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.

- aa. Presentar cada seis (6) meses, ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y operación del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto
- ab. Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada, la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019 y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socio económicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana manifiesta: el 100%, manifestó que es factible el desarrollo del proyecto en esta zona

V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“LOTIFICACION NICOLE”**


Ing. Angela Lopez Name
Jefa encargada de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

